MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INCENTIVO VINCULADO A LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 4 de mayo de 2007

M E N S A J E Nº 164-355/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto reforzar los incentivos al desempeño del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y así lograr un mejoramiento en la calidad de la educación parvularia.

I. ANTECEDENTES.

Esta iniciativa materializa el acuerdo que se ha llegado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su asociación de funcionarios (AJUNJI). Incluye el otorgamiento de un incentivo económico vinculado al desempeño y asociado a la implementación de un "Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia".

Este esfuerzo conjunto se enmarca y es consistente con la política del Supremo Gobierno de impulsar la ampliación de la cobertu-

ra y aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia para el tramo etáreo 0-4 años en el período 2006-2010, que beneficiará a los hijos/as de las familias pertenecientes a los quintiles I y II de todo Chile.

En efecto, dicho desafío requiere necesariamente el desarrollo progresivo de estándares vinculados tanto a la dimensión técnico-pedagógica como al mejoramiento de la gestión de los establecimientos administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Tenemos la convicción que solo materializaremos ese gran objetivo, si lo hacemos en conjunto con los funcionarios y funcionarias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pilar fundamental para posibilitar el éxito de los nuevos desafíos institucionales.

El nuevo sistema de evaluación permitirá medir los avances que alcance la institución, tanto en sus instancias directivas nacionales y regionales como en las unidades educativas administradas directamente por JUNJI y con ello contar con una herramienta permanente que permita generar planes de mejoramiento continuo de las dimensiones evaluadas.

Asumiendo el desafío de modernizar la gestión pública, estas dimensiones estarán asociadas a la calidad de la gestión directiva en sus diversos niveles, el desarrollo e implementación curricular, el trabajo con la familia, el trabajo en redes de naturaleza territorial con la infancia.

Este esfuerzo gubernamental apunta a seguir mejorando las condiciones de trabajo y remuneraciones del personal de la JUNJI, fortaleciendo los premios al desempeño colectivo para seguir mejorando la calidad de los servicios prestados en la educación parvularia.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. Incentivo vinculado a los resultados del Sistema Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Esta iniciativa, en su artículo único, sustituye el incentivo establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882,

vinculado a los logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal que beneficia al personal de los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el 40% de los jardines que obtengan mejores resultados, por un incentivo de carácter general en relación a los resultado obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

Las unidades educativas se ordenarán, para efectos de este beneficio, en cuatro tramos decrecientes que agruparán al 40%, 25%, 20% y finalmente el 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionario de la Dirección Nacional y las Direcciones Regionales.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

Un reglamento del Ministerio de Educación, sucrito también por el Ministro de Hacienda regulará todas las normas necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Monto que será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes especificados en el artículo único sobre el total de remuneraciones imponibles contemplados en las leyes de presupuestos respectivas.

2. Bono Extraordinario para el Personal de la Dirección Nacional de la JUNJI.

El artículo primero transitorio establece un bono extraordinario no imponible para el personal de la Dirección Nacional de la JUNJI.

3. Bono de Término de Negociación.

Se concede, por una sola vez, un bono de término de negociación a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de $ $85.000.- o $55.000.-, según sea el monto de sus remuneraciones.

4. Regla Especial para el Pago del Incentivo durante el año 2007.

Se establece una norma especial para el pago del beneficio establecido en la presente ley durante el año 2007.

III. PALABRAS FINALES.

En suma, las materias contenidas en la iniciativa que se viene a proponer, que son fruto del acuerdo alcanzado con AJUNJI, significarán, por un lado, un progreso en las condiciones laborales y remuneracionales para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, por el otro, una mejora en los niveles de calidad de la educación parvularia de nuestro país.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, vengo en remitir a la consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, por el siguiente:

"Artículo Trigésimo Cuarto.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, con relación a los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este incentivo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación ; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles, contemplados en las leyes de presupuestos, respectivas.

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Concédese, por una sola vez, un bono de $77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de $ 85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $490.000.- mensuales y de $55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a $490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refiere el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 y el D.S. N° 253, de Educación, de 2006.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
Ministra de Educación

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda